

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

COMPANIA DE DESARROLLO
COMERCIAL DE PUERTO RICO

-y-

UNION GENERAL DE TRABAJADORES
(U.G.T.)

CASO NUM. PC-157
D-1017

DECISION Y ORDEN

El 22 de julio de 1985 se emitió el Informe y Recomendaciones de la Jefe Examinadora sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso de epígrafe. En el mismo se nos recomienda que la plaza de Supervisor de Operaciones y Procesamiento Electrónico de Datos ocupada por la Srta. Myrta E. Rivera Flores quede excluida de la unidad apropiada por ser ésta una "supervisora" y que la plaza de Operador de Equipo de Entrada de Datos ocupada por el Sr. Marcial Betancourt Betancourt quede incluida en la unidad apropiada por ser éste un "empleado", en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo. Por otra parte, no se tomó determinación alguna sobre el Contrato de Servicios Especializados con el Sr. José A. Alturet ya que el mismo fue rescindido.

Ninguna de las partes radicó Excepciones al Informe a pesar de estar apercebidas de su derecho a así hacerlo.

Luego de examinar el expediente completo del caso determinamos adoptar en su totalidad el Informe y Recomendaciones de la Jefe Examinadora como nuestra Decisión y Orden, haciéndolo formar parte de la misma.^{1/}

ORDEN

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta resuelve

1/ Se aclara que a la página 6 del Informe, parte III, donde hace referencia a "este puesto" debe decir "contrato". En la página 2, al final, luego de: "confidenciales", debe añadirse la palabra empleados, para completar la cita.

ordena que las plazas objeto de este procedimiento queden clarificadas de conformidad con los términos contenidos en el Informe y Recomendaciones de la Jefe Examinadora.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de agosto de 1985.



(fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

- 1- Compañía de Desarrollo Comercial
de Puerto Rico
Apartado 4943
San Juan, Puerto Rico 00936
- 2- Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez
Ofic. 315 Edif. Midtown
Ave. Muñoz Rivera 421
Hato Rey, Puerto Rico 00918

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de septiembre de 1985.

(fdo.) Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE: " "
" "
" "
COMPANIA DE DESARROLLO " "
COMERCIAL DE PUERTO RICO " "
" "
- y - " CASO NUM. PC-137
" "
UNION GENERAL DE TRABAJADORES " "
(U.G.T.) " "
" "
" "
= = = = = " "

INFORME Y RECOMENDACIONES DE LA JEFE EXAMINADORA
SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION
DE LA UNIDAD APROPIADA

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, el 12 de agosto de 1980, en el caso de Autoridad de Edificios Públicos, Caso Núm. PE-64, D-851^{1/} la Jefe Examinadora que suscribe expide el presente Informe en éste caso.

El 26 de septiembre de 1984, la Unión General de Trabajadores (U.G.T.), en adelante denominada la Peticionaria, radicó ante la Junta una Petición para Clarificación de la Unidad Apropiaada, en la que alega que ha surgido una disputa en cuanto a la unidad apropiada siguiente:^{2/}

"Todos los empleados de operación y mantenimiento de la Compañía de Desarrollo Comercial de Puerto Rico, incluidos los profesionales; excluidos ejecutivos, administradores, supervisores, empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados que presentan conflictos potenciales de intereses con relación a otros empleados dentro de la unidad apropiada y toda otra persona con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

^{1/} La aludida Resolución autoriza al Jefe Examinador a someter a la Junta un informe con copia a las partes exponiendo los hallazgos de la investigación que se realice en casos de clarificaciones de la unidad apropiada con sus conclusiones y recomendaciones. La misma Resolución concede a las partes diez (10) días laborales e improrrogables siguientes a la fecha de recibo del informe para radicar, si así lo desean, excepciones simultáneas al mismo, para la Junta tomar la acción correspondiente luego de considerar el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador, así como las excepciones de las partes, si las hubiese. Este procedimiento excluye los casos que el Presidente de la Junta considere inmeritorios, los cuales podrá desestimar.

^{2/} Véase Caso Núm. P-3301, D-766.

La Peticionaria alega que la disputa consiste en que:

"Los puestos de nueva creación de Operador de Equipo de Entrada de Datos, ocupado por el Sr. Marcial Betancourt, la Supervisora de Operaciones y Procesamiento Electrónico de Datos, ocupada por la Srta. Myrta E. Rivera Flores y el Contrato de Servicios especializados calificado como contratista independiente de José A. Alturet, deben pertenecer a la unidad contratante de la Peticionaria. El patrono sostiene que deben ser excluidos."

La División de Investigaciones de la Junta realizó una investigación sobre las diversas clasificaciones de empleo que la unión peticionaria solicitó se clarificasen. La misma demostró suficiente información para hacer recomendaciones específicas y los fundamentos se exponen en el Informe que sometemos más adelante.

Antes de proseguir adelante con nuestro Informe hemos creído conveniente, para facilitar un mejor entendimiento del mismo, definir ciertos términos, los cuales servirán de base para nuestras conclusiones y determinaciones.

El término empleado confidencial:

"Son ciertas personas que si bien no son ejecutivas ni supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan atienden asuntos confidenciales relativos a asuntos obrero patronales o están en una relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de una empresa, o que como parte de sus funciones tienen acceso y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. Autoridad de las Fuentes Fluviales, D-465."

En el caso de Autoridad de Energía Eléctrica, Núm. PC-73. D-969, la Junta señaló lo siguiente:

"Si bien es cierto que el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso de National Labor Relations Board v. Hendriks County Rural Electric Membership Corporation, 108 LRRM 3105 (1981), ha reconocido que para que se excluya un empleado de la organización obrera alegando que es confidencial se tiene que demostrar que ese empleado asiste y actúa en forma confidencial para personas que formulan, determinan y efectúan política empresarial en el campo de las relaciones obrero-patronales. También es cierto que en ese mismo caso el Tribunal Supremo reconoció la facultad de la Junta Nacional para clasificar como confidenciales empleados que aunque no asisten personas que realizan funciones empresariales en el curso de las relaciones obrero-patronales, si tienen regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de las negociaciones colectivas."

El término empleado que presenta conflicto de intereses con otros empleados:

"Es un empleado cuyas recomendaciones, si se toman en cuenta, afectan o pueden afectar al personal de la empresa. Si estos empleados fuesen parte de la misma unidad apropiada de la que también fuesen los afectados por las recomendaciones podrían surgir conflictos entre la organización obrera y la gerencia. En situaciones como ésta pueden resultar afectados los empleados que hacen las recomendaciones o quedar en situaciones difíciles entre ambas partes. Autoridad de las Fuentes Fluviales. D-465."

El término íntimamente ligado a la gerencia (closely allied to management):

"Se aplica al empleado que sin ser supervisor, en alguna medida puede afectar el status de los empleados al emitir un criterio o juicio personal discrecional, que puede influir en aquellos que toman la decisión. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. PC-84, D-900 (JRTPR 1982)."

La Ley no define el término supervisor. Se limita al disponer que el término "empleado" no incluíra ejecutivos ni supervisores. La Junta, a través de sus decisiones ha adoptado la definición contenida en la Ley Nacional de Relaciones Obrero-Patronales (Taft Hartley).^{3/} Esta lee como sigue:

"El término "supervisor" significa todo individuo que tenga autoridad en el interés del patrono para emplear, trasladar, suspender, dejar sin trabajo, reintegrar, ascender, despedir, premiar o disciplinar a otros empleados o para dirigirlos con responsabilidad, o para arreglar sus quejas y agravios o recomendar con eficacia tal acción si en relación con lo antes expuesto, el ejercicio de dicha autoridad no es de naturaleza meramente de rutina o administrativa, sin que requiera el ejercicio de un criterio independiente."

I. Puesto que tiene status de supervisora

A. Plaza de Supervisor de Operaciones y Procesamiento Electrónico de Datos ocupado por la Sra. Myrta E. Rivera Flores:

La Srta. Myrta E. Rivera Flores se desempeña como Supervisora de Operaciones y Procesamiento Electrónico de Datos en la Compañía de Desarrollo Comercial de Puerto Rico. Sus funciones consisten en: Supervisa y dirige las funciones de producción del Departamento. Estima requisitos de recursos y crea itinerarios para los recursos de operación. Desarrolla,

^{3/} Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, PP-103, D-594.

implementa y pone en práctica "standards" de procedimiento y seguridad para las funciones de operación. Evalúa el desarrollo y la producción de recursos y reporta los resultados a la gerencia. Asiste en programas para educar al personal que usa el sistema para determinar capacidades. Asegura adecuado y económico inventario de materiales requeridos para la producción. Vela por la utilización efectiva y económica de los recursos de procesamiento de datos, incluyendo personal y equipo y asegura que todo el trabajo de procesamiento de datos esté presentable y terminado a tiempo. Tiene a cargo la supervisión inmediata entre otros, del Operador de Equipo de Entrada de Datos, a quien le asigna y evalúa su trabajo. Firma y autoriza las licencias de vacaciones y la Hoja de Asistencia. En el desempeño de su trabajo tiene autoridad para recomendar acción disciplinaria y cualquier otra recomendación que afecte favorable o adversamente el status del empleado bajo su supervisión.

La supervisora de Operaciones y Procesamiento Electrónico de Datos en el desempeño de sus funciones tiene personal bajo su dirección y supervisión inmediata, entre ellos, el Operador de Equipo de Entrada de Datos. En vista de lo anterior concluimos que el puesto de Operaciones y Procesamientos de Datos ocupado por la Srta. Myrta E. Rivera Flores es uno de supervisor por lo cual debe estar excluido de cualquier unidad apropiada de negociación colectiva en la Compañía de Desarrollo Comercial de Puerto Rico. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

II. Plaza que corresponde a empleado:

A. Plaza de Operador de Equipo de Entrada de Datos ocupada por el Sr. Marcial Betancourt Betancourt.

El Sr. Marcial Betancourt Betancourt ocupa el puesto de Operador de Equipo de Entrada de Datos en la Compañía de Desarrollo Comercial de Puerto Rico. Sus funciones consisten en: Operar equipo electrónico de entrada de datos, tales como terminales de pantalla con el propósito de que los datos queden

grabados en los medios magnéticos de la computadora. Debe conocer la operación mecánica del equipo en términos de prenderlo, accionarlo y apagarlo según las instrucciones del manual técnico. Además, del teclado alfanumérico, estilo maquina, debe operar el teclado numérico y otras teclas de funciones aplicables. Seguir instrucciones del proceso para la entrada de los datos y saber ejecutar instrucciones impartidas por el sistema a través de la pantalla. Deberá saber leer con precisión los documentos que contienen los datos a transferirse al sistema y operar el teclado con exactitud y rapidez. Proveer información a la máquina o computadora. Coteja los inventarios de materiales del Centro de Cómputos y revisa informes producidos en el Centro de Cómputos. Recoge y entrega materiales al Centro de Cómputos.

Su supervisor inmediato lo es la Srta. Myrta E. Rivera Flores cuyas tareas y funciones hemos señalado anteriormente.

La compañía alega que el Sr. Marcial Betancourt Betancourt es un empleado confidencial y/o íntimamente ligado a la gerencia. No estamos de acuerdo en base a los fundamentos que exponemos a continuación.

Como podemos apreciar, las tareas que realiza su supervisora inmediata, Srta. Myrta E. Rivera Flores no incluyen la de formular o establecer las normas, directrices o la política obrero-patronal de la empresa por lo que el puesto de Operador de Equipo de Entrada de Datos ocupado por el Sr. Marcial Betancourt Betancourt no tiene acceso a, y conocimiento de la política obrero-patronal a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. Este empleado, por lo tanto, no está en relación confidencial con las personas que formulan o establecen la política obrero-patronal.

Tampoco podemos concurrir con la tesis sostenida por la Compañía en el sentido de que éste empleado es uno íntimamente ligado a la gerencia. Las recomendaciones de este empleado, si

algunas, aún cuando se basen en su criterio o juicio personal discrecional no afectan ni pueden afectar el status del empleado alguno de la empresa.

En mérito de lo anterior concluimos que el puesto de Operador de Equipo de Entrada de Datos ocupado por el Sr. Marcial Betancourt Betancourt es uno de empleado conforme al significado de éste término en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Por lo tanto, debe estar incluido en la unidad apropiada para la negociación colectiva de la Unión General de Trabajadores. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

III. El puesto del Contrato de Servicios:

Este puesto fue rescindido por lo que no hacemos determinación alguna de si debe estar o no incluido en la unidad apropiada para la negociación colectiva.

De conformidad con la Resolución expedida por la Junta el 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e ~~improrrogables~~ siguientes al recibo del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador y las excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de julio de 1985.

(Fdo) Olga Iris Cortés Coriano
Jefe Examinadora

CERTIFICACION

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he enviado por correo certificado copia del presente Informe a:

1. Compañía de Desarrollo Comercial
de Puerto Rico
Apartado 4943
San Juan, Puerto Rico 00936
2. Lcdo. Reinaldo Pérez
Oficina 315, Edificio Midtown
Avenida Muñoz Rivera 421
Hato Rey, Puerto Rico 00918

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de julio de 1985.

(Fdo.) Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta

